

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20230012600**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Para efecto de determinar la cuantía alléguese el avalúo catastral del inmueble materia de usucapión, art. 26-3 del C. G. del P.
2. Apórtese certificados de tradición y libertad ESPECIAL para procesos de pertenencia vigente, así como el ORDINARIO. Art 84 y 375-5 del CGP.
3. Diríjase la demanda contra la propietaria inscrita de los derechos reales. Obsérvese que conforme al certificado de tradición adosado la Sra. Carmen Marín Torres figura como propietaria y el señor Mauricio León Coronado, aquí demandado es acreedor hipotecario.
4. Apórtese poder para actuar donde se determine con claridad la clase de acción que se pretende incoar (prescripción adquisitiva de dominio ordinaria, extraordinaria) y contra el(los) propietarios inscritos.
5. De conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versar, no en forma genérica como aparece en la demanda.
6. De incluirse nuevos demandados indíquese dirección electrónica y física, asimismo acorde al inc.2º del art 8 de la ley 2213 de 2022 indíquese la procedencia de la dirección electrónica de la parte demandada..
7. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble pretendido, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.
8. Inclúyase en el líbello de demanda los linderos, áreas y características de identificación del predio en forma actualizada ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del C.G.P. los linderos son desactualizados en virtud de la urbanización del sector.
9. Establézcase en forma concreta desde qué época se han ejecutado actos de posesión.
10. Adose los documentos que indica aportar que acreditan la explotación económica del predio pretendido.

Las anteriores precisiones y las que estime pertinentes, preséntese en escrito integral.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º Ley 2213/22 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ( )  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npf

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de0d4533d516accbb4e6c50c7733a70773f3cdf56b220c90571985d1d34ec4f**

Documento generado en 24/03/2023 01:03:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**